senten, y para que puedan ser admitiana exhibiră el respectivo licitador la celespersonal y el oportuno documento de la Caja general de Dopositos que accedite haber entregado en la misma, con objeto de tomar parte en la subasta, la cautidad

rán asimismo de maniflesto en dicha Direccion general; y para la ejecucion de cate servicio se entregará á la persona á sea adjudicado una copia igual á

or cada plana de les originales. Les

an carpetas que preceden á cada

repetida ley, y á evitarlo les recomiendo muy effersmente el detenido exámen de esta circular, en la parte que á cada uno de los funcionarios aludidos corre

de la Denda publica del 3

Madrid 8 de Octubre de Gobernador, A. Conde de

los individues de la Comision inspectora, con an Secretario, el dia 1.º de Epero de cada aho, redactada en los términos si-

. Las listas que preceden comprenden, sin omision at adiction alguna,

auotarán sucesivamente con el fede

ADVERTENCIA OFICIAL.

Bh. Cas leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines evictales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de tos mencionados periodicos.

-atoli la vog krit (Real orden de 6 de Abril de 1839.) ub vi

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Pascios de suscisions.—En esta capital, llevado à domicilio, 2.50 pesetas men-suales anticipadas; inera de ella 3.50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28.50 por un ano.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletia, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. Un número suelto, 50 centimos de peseta.

ADVERTERGIA EDITORIAL D aufeil apl

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo qualquier anuncio concerniente al servicio nacionalque dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

19. Abiertos los pliegos y loidas las proposiciones que hayan presentado los diadores dentro del perrodo de su labosion, se hará la adjudicacion provisional a la proposicion mas ventajosa, vienepre que el precio en ella propuesto sen igual 6 menor al fijado por el Gobierno,

Gobernador, A. Conde de Herrequi naiva, al ob ragul le ae Gobiergo Civil. -sion su anverso, y en la forma necesaria

... NEGOCIADO 8.º-VIGILANCIA, 019 1000 11101

Servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia durante el presente mes.

Tercero. De los que habieren sido inapacitados o mendados excluir do las

listas, con referencia à las ejecutorias procedentes deles Juzgados competentes. Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia, judicial,

tambien con igual referencia.

oned the design of the second of the second	2 D B	g1:01	00011	DO 11	8 HTH	1 11311	Retails	014411	1.91										1			ANICHOLDER IN	Ginn	14 2714	144474
de Escultura. de Escultura. de Escultura. de Galla aprobación proceda de trabajo, contorme je vaxa de la aprobación superior se adjudicant per de trabajor, sobjectivo de responsabilidad. ROGINATAGO a nederó exento de responsabilidad.										publicarán por edictos en															
20. Si entro las proposiciones bracel- icasa presontadas dentro del trocitimio or el Goblerno remitacen dos o más innies, se admitrán pulas verbases i la ana por espacio de 15 minutos, en que remitará el acto, à las ifrancises de las ismas o il los que de altos presentes aler especial para licitar en cota color- i, y si no se bracesa pajas en majora i las proposiciones invalus, cerá prefe- da la presentaciones invalus, cerá prefe- da la presentaciones invalus, cerá prefe- da la presentaciones invalus, cerá prefe-	cándal	Lesiones	Fuga de la casa paterna.	Mendicidad	Embriaguez	Prostitucion	Juegos prohibidos	Indocumentados y sos- pechosos	Profugos y desertores	Reclamados	Usodearmas sin licencia.	Tomadores y timadores.	Hurtos y robos	Estafas	Mozos de cuerda sin li-	Falsificaciones	Infraccion de reglamentos	Por diversos delitos.	Industria clandestina	Demencia	Desacato á la autoridad.	nsertain en ovincia, las i el censo que s el alio, con arr odo el distrito ta el dia 10 ro admitra la ro admitra la colamaciones dies euro elect mites o por la colamaciones dies ouro elect mites o por la colamaciones dies ouro elect dies o por la	prestados	Armas recogidas	Relojes recuperados
Audiencia. Buenavista Centro Congreso Hospicio. Hospital. Inclusa Latina Palacio. Universidad Estacion del Mediodía Idem del Norte Idem Delicias. Ronda especial.	7 49 77 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	dinit	2 mp 0 mp 0 mp 10	28 14 1 1 2 2	2 3 3 3 5 1 5 5 1 5 5 1 5 5 1 5 5 5 5 1 5	7 23 15 4 3 3 3	110	1 2 2 6 17 4 23 9 1 1 1 12 **	3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5 2 5 4 2 3 3 1 1 1 2 3 3	4	20	101	-	0.00	3 4 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	3 3 5 26	23		2 6	con con con issue issue de de de issue spe spe sen sen sen sen	57710 590 45 45 70 61 38 38 39 19 5 5 5 41 10 26 11 26 12 16 13 16 14 17 16 18 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	27 30 10 11 12 9 2 20 8	TUE	mas. ticon ticon ticon circon circon poleti la, re
directo inserto en la Guerra ratricio	1	3	12	51	7	55	a Hit	78	12	23	12	85	6	0 8	1	10	29	26	1 2	(Sire		492	131	20	rullo

gradue hade servir para contrarar nablien subusta la impresion, excunderrucion y entrega de 1.500 ejemplares la Horo titulado Estadística administrativa de la riqueza territorial y concria, es compromete à entre air oi ca la Direccion general de captribuciones é en el local que la nesma determine, por el

Place de condicience para contratar . INEN MEN . 492 abalor Detenidos por varios conceptos 131 Auxilios prestados......... Armas recogidas..... Relojes recuperados..... the all a titles and Total general selidad settlette tentidas

Madrid 30 de Setiembre de 1879.-A. Conde de Heredia-Spínola.

-505 U.S

Para conocer do estos recursos serán competences en primer termino les Juzgados de donde procedan las ejecutorias a one se refleran ins anotaciones andiendas; a falta de éste, el del pueblo enbeza de distriro electora, y en donde limbiese más de un Jux; ado, el Decano. Art. 58. Con arregioni resultado de has operaciones previoudlis por his dis-

posiciones que proceden, serán rectifica-

Secretaria. - Negociado 6.º - Elecciones. Circular.

precio de precips.... ecutions

Dispuesto por Real orden de 7 del que rige, inserta en la Gaceta del 8, la necesidad de que por los Gobernadores de provincia se recuerde á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Comisiones inspectoras del censo electoral las operaciones que deben practicar para llevar á efecto la rectificacion anual del libro titulado Registro del censo electoral, al objeto de evitar protestas y reclamaciones por la falta de cumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en los artículos 49 al 60 de la ley electoral, para Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuacion las citadas disposiciones que tratan de aquella operacion:

CAPITULO III.

Formacion y rectificacion anual del censo electoral.

Art. 49. En la Secretaria municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado Registro del censo electoral, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á

las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del Registro. tendrá el rótulo siguiente: Registro del censo electoral del distrito de.... (el nombre), seccion primera (el nombre), y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas la secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por órden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean

como contribuyentes con arreglo al artículo 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su de recho electoral. En la tercera se determinará el punto

donde sea contribuyente ó adquiriera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del Registro como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente que se denominará Comision inspectora del censo electoral, compuesta del Alcal-

de, Presidente, y de cuatro electores nom-brados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales sa renovarán por mitad cada dos años y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será tambien de la Comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varie de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales lo participará por escrito á la Comision inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas, tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la rectificacion, que firmarán todos los individuos de la Comision inspectora, con su Secretario, el dia 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos si-

« Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adicion alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Córtes de este distrito, segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta la fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del Registro, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el órden y clasificacion convenientes los nombres:

clasificacion convenientes los nombres: Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia, judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el Boletin oficial de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al artículo 54, para todo el distrito.

tículo 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comisjon inspectora las reclamaciones que se hicieren por cual quier otro elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucion, se hará saber tambien desde luégo á la parte reclamante, y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de éste, el del pueblo cabeza de distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas se inscribirán en el Registro del censo electoral en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el Boletia oficial de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comision inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Prevengo, pues, á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, así como á las Comisiones inspectoras del censo electoral de las cabezas de distrito de la misma, que la falta de cumplimiento de cualquiera de los trámites establecidos en las disposiciones preinsertas, deberá ser penado con arreglo á lo que determina el tít. 4.º artículos 123 al 128 de

repetida ley, y á evitarlo les recomiendo muy eficazmente el detenido exámen de esta circular, en la parte que á cada uno de los funcionarios aludidos correctedos

de los funcionarios aludidos corresponde.

Madrid 8 de Octubre de 1879.—El
Gobernador, A. Conde de Heredia-Spi-

A los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, y á las Comisiones inspectoras del censo electoral de las cabezas de distrito de la misma provincia.

Secretaria.-Negociado 9.º

Habiendo sufrido extravío dos títulos de la Deuda pública del 3 por 100 interior, números 4.991 y 4.657, série C y D respectivamente, los cuales se extraviaron en una cartera con otros documentos de la propiedad de D. Cristóbal Gonzalez Estéban, en la noche del 4 del corriente, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se encuentren se sirva entregarlos en este Gobjerno y Negociado arriba expresado, á los efectos que procedan:

Madrid 8 de Octubre de 1879.=El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Tribunal de examen para la pension de Escultura.

Terminados los ejercicios para la pension de Escultura creada por la Excelentísima Diputacion de esta provincia, y juzgados por el Tribunal los trabajos ejecutados por los cuatro aspirantes, quedan expuestos los mismos trabajos desde el 10 del corriente por término de tres dias y horas de diez de la mañana á dos de tarde, en uno de los salones de la Casa Palacio de dicha Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, con indicacion del que ha sido premiado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Presidente, José de Rojas.—El Jurado Secretario, J. Estéban Lozano.

Administracion económica.

La Direccion general de Contribuciones, publica en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 6 del actual el siguiente

Pliego de condiciones para contratar la impresion de 1.500 ejemplares de un libro titulado Estadística administrativa de la riqueza territorial y pecuaria, compuesto de 270 estados, un cuadro sinóptico y la Memoria descriptiva que los precede.

1.ª La Hacienda contrata la adquisicion de 1.500 ejemplares del trabajo titulado Estadística administrativa de la riqueza territorial y pecuaria que son necesarios para el servicio de rectificacion
de amillaramientos, así como la de encuadernacion y entrega de estos libros
en la Direccion general de Contribuciones y en la forma que más adelante se
dirá.

2.ª Los 1.500 libros de que se trata serán del tamaño de pliego natural, encuadernados á la rústica, y con cubierta sencilla de papel de color, excepto 50, que se encuadernarán á la holandesa, con cubierta de tela fina y rotulacion de letra dorada.

letra dorada.

3. El papel que ha de empleares en estos libros será de hilo, de buena calidad, é igual ó mejor á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones; y la impresion deberá ser de un carácter de letra y numeracion

clara y limpia.

4. La Memoria, estados y cuadro sinóptico que han de componer el libro estadístico y servir de modelo para la impresion y formacion de éste, se hallarán asimismo de manifiesto en dicha Direccion general; y para la ejecucion de este servicio se entregará á la persona á quien sea adjudicado una copia igual á dichos documentos.

5.ª Las carpetas que preceden á cada seccion de estados, y cuya rotulacion debe imprimirse siempre en las páginas impares, llevarán en blanco las páginas

6. Los estados que contienen las carpetas números 1.°, 3, 6, 10 y 15 podrán confeccionarse ó imprimirse cada dos en una página ó folio del libro, y los de la carpeta núm. 8 cada tres. Los demás irán precisamente uno en cada folio y por cada plana de los originales. Los dos estados resúmenes que contienen las carpetas números 7 y 11 se presentarán en forma apaisada, ocupando cada uno las páginas par é impar del libro, y con exactitud perfecta en las líneas trasversales para la correspondencia conveniente de los guarismos respectivos á cada pro-

vincia.

7.ª El cuadro sinóptico podrá reducirse del tamaño del modelo á las proporciones convenientes y que no perjudiquen á la claridad del mismo, encuadernándose en el lugar de la página impar por su anverso, y en la forma necesaria para que resulte con los dobleces puramente precisos dentro del libro.

8.ª Será potestativo del contratista presentar ó no en la Dirección general de Contribuciones para su corrección las pruebas del trabajo, conforme le vaya confeccionando; pero en el caso de hacerlo no quedará exento de responsabilidad por las equivocaciones graves en su clase ó en su número que despues aparezcan y puedan dar lugar á desechar la obra.

9.ª El contratista se obligará a entregar los 1.500 ejemplares del libro estadístico en la Direccion general de Contribuciones, ó en el local que por la misma se determine, á los 45 días de habérsele comunicado el correspondiente aviso oficial y entregado los documentos originales.

10. Queda asimismo obligado á satisfacer los gastos que ocasione esta subasta, como derechos del Notario, papel, insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y cualquiera otro reglamentario de que no se puede prescipilir.

de que no se pueda prescindir.

11. El cumplimiento de este servicio será garantido con el 10 por 100 en metálico del importe total por que sea adjudicado, ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado, cuyo depósito se hará en la Caja general del ramo, y será devuelto á la terminacion ó cumplimien-

to de aquel.

12. Las faltas del contratista, cualesquiera que sean en el cumplimiento del servicio que se le adjudique, serán reguladas por la Direccion general de Contribuciones en Junta de Jefes de la misma ó Consejo de Direccion; resarcidas á perjuicio del mismo é inapelables; y responderá de todos sus efectos con la garantía de que trata la condicion anterior, con el deposito previo para optar á la subasta, y con sus bienes y rentas habidas

ó por haber.

13. El pago al contratista del importe de les 1.500 ejemplares del libro estadístico se venificará por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid, dentro del mes siguiente al en que haga la entrega de ellos, y en virtud de órden comunicada al efecto por la Direccion general de Tesoro público.

14. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 del mes de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, presidiendo el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de este centro y Asesor general del Ministerio de Hacieuda, con asistencia de Notario público.

15. Durante dicha media hora se recibirán por el Director general, en presencia de las demás personas citadas, los
pliegos cerrados que se le entreguen; en
cuyo sobre, rubricado por el interesado,
se expresará el objeto de la propesicion
y el nombre del sujeto que la suscribe.

 Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el órden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos exhibirá el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma, con objeto de tomar parte en la subasta, la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado.

17. No podrán retirarse las proposi-

17. No podrán retirarse las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el Notario.

18. El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que constará el tipo de precio máximo que por los 1.500 ejemplares del libro estadístico abonará la Hacienda y que servirá de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

19. Abiertos los pliegos y leidas las proposiciones que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admision, se hará la adjudicación provisional á la proposición más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea igual ó menor al fijado por el Gobierno, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, concuya resolución superior se adjudicará definitivamente el servicio.

20. Si entre las proposiciones beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no se hiciesen pujas en mejora de las proposiciones iguales, será preferida la presentada con prioridad.

21. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

22. Se consideran como parte integrante de este pliego para la resolucion de tedas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccionde 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la impresion, encuadernacion y entrega de 1.500 ejemplares del libro titulado Estadística administrativa de la riqueza territorial y pecuaria, se compromete á entregarlos en la Direccion general de contribuciones, ó en el local que la misma determine, por el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), siendo todos los citados libros de buena[clase de papel é impresión, y ajus-tados al pliego de condiciones publicado-

(Feeha y firma.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conecimiento del público.

Madrid 8 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Negociado de propiedad.-Circular.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Esta Administracion económica observa que la delegacion del Banco de Esp. ña reclama el abono de las cuotas de contribuciones que en los años económicos corrientes y anteriores pertenecieron á las fincas que administra el Estado, como procedentes de corporaciones religiosas comprendidas en la ley de desamortizacion de 1855, y como quieraque al examinarse por el Negociado correspondiente no se hallan conformes los i recibos de la contribucion territorial con los asientos de los libros y demás antecedentes, ni con las fincas que en aqueltos se marcan; y con el fin de que pueda legitimarse y reconocerse con exactitud

es compatible con of to Ayunta money

los llevadores de las fincas, renta por que aparecen amillaradas su cabida, sitio y procedencia, y cupo que les haya correspendido, he de merecer de los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro del plazo de 15 dias me remitan relacion de

las fracas que aparezcan en los amillaramientos de cada jurisdiccion como proce-dentes del Estado, Clero, Frailes, Mon-jas, Cofradías, Ermitas y Santuarios, su-jetándose al modelo adjunto. No puedo menos de hacerles presente

Alcalde, agapito Martin y Pelayo. -Por sa

lo urgente de este servicio que me reclama la Superioridad, y no dudo cumplirán. con exactifud, evitandome el disguste de

Jefe económico, Antonio Las, Philadel de Miller

fueron ambargados para, hacer electivos los

iel apremio, son de su enenta los de otorga-

elsitio de lial ca, de custro func-

MODELO.

Van teplillagos, que va a el Casque Medio-con cualo del arroyo de Galgas Norre Configuration and the design of the configuration o RELACION de las fincas que resultan amillaradas para el cupo de la contribucion territorial en la jurisdiccion de este pueblo, procedentes del Estado y Corporaciones Religiosas, comprendidas en la desamortización, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, con el tanta por 100 que ha correspondido á cada finca. Vincing on Coronard et de 23 anos, solos a publica-

PROCEDENCIA. y su cabic	SITIO, SI	RENTA ANUAL. CLASE, Cupo	ipal, intercees, dietas y demas gastos del
ta econômica (el Mospital militare de Madrid. the Madrid. uso enbasta pública con objeto de tratar el su minetro de accide minetro de accide minetro necesario en el fatenino de au año, se sa al pública por el presente a todos que designo de au año, se que designo de au año, se que designo de aux estre en la mar astro en la mar estre estre en la mar estre en la m	remember the control of the control	distrito de la Audionena de esta cioria. Por la presente reduisitoria se cita y llama a E. Pedro Rofto Rasile, que ha vivido en la calle de Cachillersa, núme- ro 18, currto tarcero, y a D. Federico Riola y Partio, que se titula Coronal lo caballería, cuyo actua paradero de am- bas se igrora, mara que dentro del térmi-	Lo que he dispuesto se publique da el jouena organa da de que liegue a come imiento de los deudores y de los que quie- un interesarse en la salasta, nado con urre- los al art. 64 de la referida instrucción y los ademis sobre la materia. Talamanes a de Octubre de 1519,—11 siculde, Agapito Martin y Pelavo.—Por su ticalde, Agapito Martin y Pelavo.—Por su candad, el Comisonale, Monaci Doniu- riez.

En la casilla de observaciones se pondrán las que aparezcan á cada finca, consistentes en dar á conocer a quien pagan el precio del arriendo los colonos si la finca procede de abandono del comprador ó de declaración de quiebra, en cuyo último caso se manifestará desde que fecha.

INTERVENCION.

conseguirlo, les pongras à disp RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 17 de Octubre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo d lo dispuesto en el art. 1º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fjar esta relacion d las puertas de las Casas Consistoriales à fin de darle la mayor publicidad posible.

Models on proposition?	tin ti	ndersen a inrodarin, usa no de 30 dias comparusor	on universe un el córen	navista.	Pozo, Jone Estern	rJen	nd of her mages, manages at so mother
COMPRADOR.	=.10	VECINDAD.	CLAS	SE DE LA FINCAL , and	TERMINO.	leli	PROCEDENCIA. Pesetas cents.
D. Francisco Murlanch	ÇĞ	Madrid	Urbana		Madrid	-910	Liver, on all the de restaurar, legalia
José María Molero Mauricio Fernandez		Collado Mediano	Una salina Rústica	Liverage A Sea rice with	Fuentiduena Collado Mediano		
Domingo Bañares	and C	Torrelaguna	had here	Think and four mean	Torrelaguna	- 211	41/38
Agustin Moreno Bruno Garcia		Chinchon	Urbana	reconstruction of the control of the	Meco Chinehon	101 201	43'88. 112'51 med art. It de la crista que 18'88.
tpur precias y continue de pescas total	Police Folia	U 700 K 012 Mark for oles.	bor, que en	-constant state of the	egarto principal,	2111	1198 924 dimmistración estaconference de la concessión de la del internecember o recensión de la del i

Madrid 7 de Octubre de 1879. - El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá. de barba, y de carates regulates, para que para y para de la deli-sa deli-sa del flego,

ca on este Jurgado y Gerri guda del que Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 18 del mes de Octubre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.9 del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales à fin de darle la mayor publicidad posible.

D. Antonio Garcia Rizo. Francisco Ventura Vicente Robies Torrejon de Velasco. Juan Estéban Martin Celedonio Martin Mapolinar Ginés Mapolinar Ginés Maguel Herrera Villar del Olmo José Benito y Orga Luan Robies Madrid Estado Frésnedilla Ciero Torrejon de Velasco Horcajo Parla Villar del Olmo Villar del Olmo Navalcamero Navalcamero Navalcamero	nemal consta e COMPRADOR.	entrolling - quit, norm - appril, norm to - 4 meter	b sol son one som all a shadow to ECINDAD.	CLASI	enfony a circulating se- enfony a circulating se- E DE LA FINCA, resim	TERMINO.	PROCEDENCIA:	IMPORTE.
Celedonio Martin. Parla	Francisco Ventura	Navala	gamella	Rustica	. fosolas siguppap ay canpp	Fresnedilla	Clero. #1 no	ogni ob 7/910 ogni ob 7/910 odnima 38/63 odnima 58/163
José Benito y Organia de Maraleganero	Apolinar Ginés	San Ag	octor of control tes. — Per manus rustin	sius à 4 de Garcia Mou	is carried de Villag en isposicion del migmo.	Horcajo: Parla San Agustin	de Valdeberes, de lana als equivalente à 96 dess primers: linds Saliente primers: linds Saliente	12:88 of 01:2:88 of 12:88 of 1
Juan Romero	Agustin Perez y Gonzalez.	El Ala San Ag Torrejo	gustin		n, Mailes Arundas	Navalcarnero San Agustin Torrejon de la Calzac	an Sana, Prosterna, 116gb	6425 6425 1250 28550

Madrid 8 de Octubre de 1879 .- El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

D. Agapito Martin y Pelayo, Alcalde constitucional de Talamanca y su agregado Campoalbillo.

(Feeling firms del proponente.)

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder à la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos Tos débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1870 a 1871 y de todos los demásaños que resultasen adeudar tambien hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Admi-nistración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 26 del mes de Octubre del año 1879, à la hora de las doce en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi auto-

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ò algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designara esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo man-dado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Boletin OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de

los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

el Barribano que enteride

concurso ministerio de scrumo

En su consecuencia la primera subasta se arreglará à lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, à cuyo efecto se designan à continuacion el número de orden, el nombre de la continuacion el número de orden, el nombre de la continuacion el número de orden, el nombre de la continuacion el número de orden, el nombre de la continuacion el número de orden, el nombre de la continuacion el número de orden, el nombre de la continuación el número de orden, el nombre de orden el número de orden el nombre bre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuacion se expresa;

Número 11 de órden. D. Pedro Lopez. — Una tierra en el sitio llamado de la Quinta, de caber una fanega de primera clase, equi-valente à 64 áreas y 40 centiáreas: linda Sa-liente Zacarias Moreda; Mediodía Ciriaco Moreda; Poniente Elias Anton Ramos, y Nor-

Moreda; Poniente Elias Anton Ramos, y Nor-te las Heras; capitalizada en 360 pesetas. Núm. 35. D. Manuel Escudero. — Una tierra en el sitio llamado Solana de Galga, de dos fanegas tres celemines de segunda, equivalentes à una hectarea, 44 areas y 87 centiareas; linda Saliente herederos de Vic-toria Acevedo: Norte Capellania de Barbara toria Acevedo; Norte Capellanía de Bărbara Montero, y Poniente Benito Escudero; capi-talizada en 607 pesetas 50 céntimos. Núm. 46. D. Ramon Lopez García.—Una

tierra en el Barranco de Carrascosas, de tres fanegas seis celemines de segunda, equiva-lentes á dos hectáreas 25 áreas y 38 centiareas: linda sus cuatro linderos con los herederos de Victoria Acevedo; capitalizada en 1.245 pesetas.

Núm. 49. D. Felipe Lopez Carpintero.-Una tierra en el sitio de Galga, de cuatro fanegas de segunda, equivalentes à dos hectareas 57 areas y 50 centiáreas: linda Saliente camino de Valdepiélagos, que va á el Casar; Mediodia con cirate del arroyo de Galga; Norte Ramon Lopez Garcia, y Poniente Manuel Escudero; capitalizada en 1.080 pesetas

Escudero; capitalizada en 1.080 pesetas

Por último, y en cumplimiento de lo que
dispone el art. 65, se hace tambien saber à
los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del
procedimiento; pero despues de celebrado
el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el
BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quie-

cimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arre-glo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que

rige además sobre la materia.

Talamanca á 4 de Octubre de 1879.—El
Alcalde, Agapito Martin y Pelayo.—Por su
mandado, el Comisionado, Manuel Domin-

D. Agapito Martin y Pelayo, Alcalde consti-tucional de Talamanca y su agregado Campoalbillo.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1871 à 1872 y de todos los demás años que re-sultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha re-suelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 26 del mes de Octubre del año de 1879, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designara esta Alcaldia, pre-vias las formalidades legales, conforme à lo mandado en el art. 17 de la circular que publico la Administracion económica en el Bole-TIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periodico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan oca-sionarse con este motivo.

sionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará à lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, à cuyo efecto se designan à continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, à partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma, que à continuacion se expresa:

tinuacion se expresa:
Número 10 de órden. D. Pedro Lopez.—
Una tierra camino de Valdetorres, de una fanega seis celemines, equivalente à 96 àreas y 60 centiàreas de primera: linda Saliente dicho camino; Mediodia Tomás Frutos, y Norte Ciriaco Moreda; capitalizada en 540

Núm. 20. D. Juan Sanz, herederos. - Un solar en esta poblacion y su calle de Silva, número 4, que linda Saliente dicha calle; Mediodia Pedro Lopez; Poniente el mismo, y Norte Cayetano Pereda; capitalizada en

y Norte Cayetano Pereda; capitalizada en 1.000 pesctas.
Núm. 44. Santiago Lopez. —Una tierra en la Toledana, de 10 fanegas, ciuco de segunda y cinco de tercera, equivalentes á seis hectáreas, 44 áreas: linda Saliente, y Poniente Manuel Lopez Olalla; Mediodía Domingo Garcia; capitalizada en 2.310 pesctas.
Núm. 102. Doña Bárbara Puentes. —Una tierra en la Higueruela, de seis fanegas de segunda, equivalentes á tres hectáreas, 86 áreas y 30 centiáreas: linda con el coto de Montealvir, sin que conste más linderos; capita-

tealvir, sin que conste más linderos; capita-lizada en 1.620 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del pro-cedimiento; pero despues de celebrado el ro-mate, quedará la venta irrevocable. Lo que he dispuesto se publique en el

Boletia oficial à fin de que llegue à conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Talamanca à 4 de Octubre de 1879.—El Alcaldo Aganto Martin y Palayo.—Por su

Alcalde, Agapito Martin y Pelayo.-Por su mandado, el Comisionado, Manuel Domin-

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Ma-gistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Pedro Rufino Ruelle, que ha vivido en la calle de Cuchilleros, número 18, cuarto tercero, y á D. Federico Elola y Pardio, que se titula Coronel de caballería, cuyo actual paradero de am-bos se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Pala-cio de Justicia, a responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y caso de conseguirlo, los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1879.-Sebastian Carrasco.-Por mandado de su señoría, por mi compañero Pozo, José Escribano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de nueve dias a Manuel Fernandez y Fernandez, de 23 años de edad, natural que dice ser de Santander, hijo de Francisco y de Margarita, y que parece ha habitado en la calle del Olivar, núm. 19, cuarto principal, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, nariz afilada, pelo y ojos negros, sin nada de barba, y de carnes regulares, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro sujeto se ins-truye por el delito de hurto; apercibido de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. A la vez, en nombre de S. M. el Rey

Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan a su captura y conducción a este Juzgado ó a la carcel de Villa, en

donde quedará á disposicion del mismo. Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1879. V. B. El Juez, Francisco Rondan .- El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe y autos de concurso necesario de acreedores del Excelentísimo Sr. Conde de la Corzana, se hace saber que el dia 29 del actual, y hora de las dos de su tarde, es el señalado para la celebracion de la Junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en citado concurso, la cual tendrá lugar en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia ex-Convento de las Salesas, y previniéndose á los que se crean acreedores que de concurrir à dicha junta, lo verifiquen con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1879 .= Francisco Rondan .= El Escribano actuario, Licenciado, Severiano de Mazorra.

les llevadores de tertano, reuta por que

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta Corte.

Por la presente y en virtud de proveido de 4 de los corrientes, cito, llamo y emplazo por término de 15 dias que empezarán á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta y Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, a María Villanueva Fernandez, de 23 años, soltera, sirvienta, sin domicilio conocido, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á responder á les cargos que le resultan en la causa que instruyo contra la misma sobre denuncia falsa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, Jefes é individuos de las polícias y rondas judiciales, procedan á su busca, captura, y caso de ser habida, la pongan á mi disposicion en la cárcel de mujeres de esta Villa.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Hospielo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defuncion intestada de Doña María Juana Alfaro y Madrona, de estado viuda de D. Pedro Rodriguez, natural de Tobarra, provincia de Albacete, hija de D. Agustin y Doña Rosario, que falleció en esta capital, de la que era vecina el dia 18 de Agosto último; y se llama á cuantos se crean conderecho á heredarla, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 30 de Setiembre de 1879 .= V.º B.º=El actuario, Justo Navarro.

San Martin de Valdeigleslas.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido de San Martin de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria hago saber, que en este mi Juzgado y por la Es-cribanía del que refrenda, pende causa criminal de oficio con motivo del hurto de dos caballerías yeguales á Nicolás Al-varez, guarda de la dehesa del Hoyo, término de Rozas de Puerto-Real, del 10 al 11 de Agosto último; en la cual he acordado expedir la presente, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, se sirvan disponer que por los dependientes de su cargo se proceda á la busca, captura y remison en su caso á este Juzgado de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, así como á la de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legitima procedencia; pues en hacerlo así administrarán justi-cia. — Dado en San Martin de Valdeiglesias á 4 de Octubre de 1879 .= Cayetano García Montes.=Por mandado de su senoría, Angel Sanchez Real.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una yegua, de siete años de edad, negra, alzada seis cuartas y media, con los cascos mulares y una teta momia.

Y un caballo castaño, como de seis cuartas, edad diez años. Es copia.—Angel Sanchez Real.

INTERNATIONAL STATE OF THE STAT

Ceniclentos.

D. Eugenio Diaz Corralejo, Juez municipal de esta Villa de Cenicientos.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer con-forme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial, reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

L. Certificacion de nacimiento.

2. Certificacion de buena conducta moral expedida por el Sr. Alcalde del pueblo del interesado.

3.º Cuantos requisitos acrediten sq suficiencia y aptitud para ejercer el

cargo.
El cargo de Secretario municipal no es compatible con el de Ayuntamiento por tener el pueblo 512 vecinos.

Y para los efectos consiguientes sa publica el presente edicto de órden de su señoría.

Cenicientos 4 de Octubre de 1879.= El Juez municipal, Eugenio Diaz Corra-lejo. = El Secretario interino, Ignacio

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en el Establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de aceite mineral necesario en el término de un año, se avisa al público por el presente á todos los que deseen tomar parte en la misma, que dicho acto tendrá lugar el dia 10 de Noviembre próximo, á las doce de la ma-nana, con arreglo al pliego de condicio-nes, modelo de proposición y precio limite, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, sita en la planta baja del citado edificio, todos los dias, excepto los feriados, de diez á doce

de la mañana. Madrid 4 de Octubre de 1879.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Ma-

nuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., domiciliado en la calle de...., núm...., piso...., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de aceite mineral que se necesite en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se com-promete á verificarlo, al precio de..... (por pesetas y centimos de peseta, todo en letra) el litro. Y como garantía acom-paña carta de pago de 350 pesetas, im-porte del 5 por 100 del total del sumi-

(Fecha y firma del proponente.)

de unticipacion al rencipiento, con arr presented de lackolonial Aristoriales de

El dia 29 de Setiembre último fueron robadas del pueblo de Navacarros, provincia de Salamanca, las caballerías sir guientes: Variation V o

. Una jaca, pelo castaño claro, calzada de las dos patas, hierro H en el anca derecha, alzada siete cuartas escasas, cerrada: dueño, Raimundo Izquierdo.

· · · Un potro, pelo castaño claro, tira a alazan, hierro Ten el anca izquierda, un poco escolao, careto, frente blanca, alzada siete cuartas, tres años hechos: dueño, D. Luis Cesnes Ceniro.

Una yegua, pelo negro claro, calzada de la pata derecha, edad cuatro años, seis y media cuartas, algo matada, un lunar blanco en medio de las dos narices: dueño, D. Tomás Banena.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, que caso que parezcan las citadas caballerías den aviso al Sr. Alcalde de Navacarros.

MADRID: 1879. -Oficina tipográfica del Hospicio.